



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **01535 DEL 29 DE JUNIO DEL 2021**

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **LATAMSEC SECURITY LTDA**, con **NIT. 900.341.040-2**"*

LA DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 y de lo dispuesto en las Resoluciones 1075 de 2020, **73 de 2021** y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, disponen que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años y que la utilización de dicho espectro por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual será fijada mediante Resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 377 de 2021, establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro Único de TIC los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

Mediante el Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

“Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a LATAMSEC SECURITY LTDA, con NIT. 900.341.040-2”

A través de la Resolución 1075 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció las condiciones, los requisitos y determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

El 7 de septiembre de 2020, LATAMSEC SECURITY LTDA con NIT. 900.341.040-2, fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96005584**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Mediante la Resolución **73 de 2021** este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 001 **corte 03 de 2021** cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF. En el Cronograma 3 definido en artículo 2 de dicha resolución se establecieron varios cortes para el trámite de las solicitudes presentadas, en los cuales se definieron las fechas de inicio y terminación para cada uno. El permiso que se autoriza por medio de esta resolución fue tramitado dentro del **TERCER CORTE**.

En desarrollo del proceso de selección objetiva número 001 **corte 03 de 2021**, **LATAMSEC SECURITY LTDA**, a través de su representante legal **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.787.448**, mediante radicado **211029519**, del **14 de abril de 2021**, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento de permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de diez (10) años.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. **212049859** del **28 de mayo de 2021**, **LATAMSEC SECURITY LTDA** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

LATAMSEC SECURITY LTDA cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente otorgar el permiso solicitado, tal como efectivamente se hará en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **LATAMSEC SECURITY LTDA con NIT. 900.341.040-2**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente código **97001941**. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. **26971** del **21 de junio de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

"Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a LATAMSEC SECURITY LTDA, con NIT. 900.341.040-2"

PARÁGRAFO. Para acceder al cuadro de características técnicas de la red – CCTR No **26971** del **21 de junio de 2021**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **LATAMSEC SECURITY LTDA** debe ingresar al link <http://gestion-espectro.mintic.gov.co/> y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 2. LATAMSEC SECURITY LTDA, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011 y las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **LATAMSEC SECURITY LTDA** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - LATAMSEC SECURITY LTDA se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ordenante: **LATAMSEC SECURITY LTDA**
- b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 59.083.717**
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía

"Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a LATAMSEC SECURITY LTDA, con NIT. 900.341.040-2"

correspondiente. En este caso, **LATAMSEC SECURITY LTDA**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

- i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **LATAMSEC SECURITY LTDA**.
- j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **LATAMSEC SECURITY LTDA**.
- c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **\$ 59.083.717**
- d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **LATAMSEC SECURITY LTDA**, deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
- f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
- g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.
- h. Anexar las condiciones generales del seguro.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **LATAMSEC SECURITY LTDA** para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará

“Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a LATAMSEC SECURITY LTDA, con NIT. 900.341.040-2”

exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 5. LATAMSEC SECURITY LTDA, deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **LATAMSEC SECURITY LTDA,** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **LATAMSEC SECURITY LTDA,** entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días de junio del 2021

(FIRMADO DIGITALMENTE)
TALIA MEJIA AHCAR
Directora de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001941

Proyectó: Daniel Enrique Herrera Méndez - Abogado GIT GERE
Revisó: Ivan Leandro Rosero Berrio – Profesional Especializado SICOM.

Aprobó: Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones
Lina Mercedes Beltrán Hernández – Abogada DICOM

Nombre del proveedor de redes y servicios LATAMSEC SECURITY LTDA				Expediente con código: 97001941				No. Cuadro Técnico: 26971								
				Tipo de Servicio (6B): CV				Fecha de Generación: 21/06/2021								
1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	DESCRIPCIÓN
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (R - Repetidora, B - Base, M - Móvil, P - Portátil)
6A	Clase de Estación (FB - Estación de Base, ML - Estación Móvil)
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9D	Código de tipo de polarización (V - Vertical, H - Horizontal, M - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz - HPBW), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica (dBi)
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (HX =24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO				
Número de red	Cantidad de frecuencias	Ancho de Banda (KHz)	Tipo de cobertura	Descripción Cobertura
1	2	12.5	Nacional	Nacional